

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27463
- Código de verificación: 28221782014
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-417 "Estado Ecológico del Zoobentos"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **14/08/2024**

R. EX. Nº **E-2024-699**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes mediante ingreso E-PINV-2024-364, de fecha 06 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-417, de fecha 07 de agosto de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**ESTADO ECOLÓGICO DEL ZOOBENTOS EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES: BIODIVERSIDAD, ESTRUCTURA TRÓFICA Y FUNCIONALIDAD (ECOBENTOMAG)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 4193 de 2024, del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Magallanes solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTADO ECOLÓGICO DEL ZOOBENTOS EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES: BIODIVERSIDAD, ESTRUCTURA TRÓFICA Y FUNCIONALIDAD (ECOBENTOMAG)**".

Que, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-368, de fecha 08 de agosto de 2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-0, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones rectoria@umag.cl para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **ESTADO ECOLÓGICO DEL ZOOBENTOS EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES: BIODIVERSIDAD, ESTRUCTURA TRÓFICA Y FUNCIONALIDAD (ECOBENTOMAG)**”, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y describir el estado ecológico de las comunidades del zoobentos en el Estrecho de Magallanes y áreas circundantes a través enfoques integrados y múltiples, centrándose en el análisis de patrones de biodiversidad, estructura trófica y funcionalidad.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 6 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la zona del Estrecho de Magallanes y de los canales y fiordos de Tierra del Fuego, de acuerdo con lo establecido en bases del crucero CIMAR 27:

Región	Comuna	Localidad
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales	Boca Occidental del Estrecho de Magallanes
	Río Verde	Boca Occidental del Estrecho de Magallanes
	Punta Arenas	Estrecho de Magallanes
	Primavera	Estrecho de Magallanes, sector oriental
	Porvenir	Estrecho de Magallanes
	Timaukel	Seno Almirantazgo
	Cabo de Hornos	Canal Beagle y Zona de cabo de Hornos

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Infauna e Epifauna	Arrastre de fondo	Se lanzará una Rastra bentónica tipo Agassiz (0,9 m de ancho de boca) en función de la profundidad y tipo de fondo, con un tiempo de arrastre de cinco minutos, a una velocidad de 1,5 nudos. Lo anterior genera un área de muestreo de ~208 m ² (0,9 x 232 m recorridos en cinco

		minutos).
--	--	-----------

La recolección de las muestras de Zooplancton se realizará a bordo del Buque Científico AGS 61 Cabo de Hornos, en el contexto del crucero de investigación CIMAR 27 Fiordos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don José Francisco Maripani Maripani, R.U.T. N° 9.136.362-3, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones rectoria@umag.cl.

Asimismo, el jefe de proyecto y el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Cristian Aldea Venegas	9.376.516-8	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Claudia Andrade Díaz	15.580.483-1	Doctora en ciencias naturales	Investigador

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.